



RESOLUCION NUMERO 0047 DE 19

15 FEB. 1991

EL GERENTE REGIONAL META DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por JAIRO HUMBERTO TORRES ARANGO y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO 10.- Adjudicar definitivamente a JAIRO HUMBERTO TORRES ARANGO

identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) 3.293.462
de VILLAVIGENCIO (META) el terreno baldío denominado LA PERLA
ubicado en INSPOLECIA DE GUACACIAS, MUNICIPIO LA PRIMAVERA, COMISARIA DEL VICHADA.
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en UN MIL TRESCIENTAS (1300)
hectáreas OCHO MIL (8000)
metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: El detalle M5, ubicado en el costado noroeste del predio. NORESTE: Con EDGAR JESUS TORRES ARANGO en 5470,00 metros, partiendo del detalle M5, con rumbo S.E. hasta el detalle 139a. ESTE: Con ALBERTO ELIAS MACHADO, Caño Cachinche al medio en 3738,00 metros partiendo del detalle 139a, con rumbo general S.N. hasta el detalle 123. SUROESTE: Con GUILLERMO LEON TORRES ARANGO en 3278,00 metros, partiendo del detalle 123, rumbo N.W. hasta el delta M1 y con FABIO ENRIQUE TORRES ARANGO en 1010,00 metros, del delta M1 al delta M3. CESTE: Con EMILIA ARANGO DE TORRES en 1710,00 metros partiendo del delta M3, con rumbo N. hasta el detalle M5, (Punto de Partida) y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. 449791 que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 20.- La adjudicación SI QUEDA amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 87 de 1948, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace MAS DE 5 años.

ARTICULO 30.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 40.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2611 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 50.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 60.- El adjudicatario se abendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

Este es fiel copia de su original.
[Stamp and signature area]